

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO N° 4.414/3 (ME)-2022

Emisión: 22/12/2022
BO (Tucumán): 29/12/2022

VISTO el Decreto 3.588/3 (ME)-2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto citado en el Visto, se prorrogó para el período fiscal 2022 la vigencia de la alícuota diferencial del dos coma cinco por ciento (2,5%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades de comercialización mayorista y minorista de productos farmacéuticos, establecida por el Decreto N° 721/3 (ME)-2018;

Que teniendo presente los pedidos efectuados por distintos sectores vinculados con la comercialización mayorista y minorista de los citados productos, es que resulta necesario continuar con la medida de carácter fiscal excepcional establecida para dichas actividades durante el período fiscal 2023, siendo necesario, a tal efecto, adecuar los parámetros establecidos en el artículo 2° del citado Decreto N° 721/3 (ME)-2018 y sus modificatorios;

Que de conformidad a la facultad establecida por el artículo 11 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, corresponde dictar la medida administrativa que disponga al respecto;

Por ello,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia de lo establecido en el Decreto N° 721/3 (ME)-2018 y sus modificatorios, hasta el 31 de Diciembre de 2023, inclusive.-

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 2° del Decreto N° 721/3 (ME)-2018 y sus modificatorios, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- La alícuota diferencial establecida en el artículo 1° resultará procedente cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos de las actividades allí citadas, atribuibles a la Provincia de Tucumán en el período fiscal 2021, no excedan la suma de pesos catorce millones setecientos mil (\$ 14.700.000).-"

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado tales actividades con posterioridad al 1° de Enero de 2022, la alícuota diferencial establecida en el artículo 1° resultará aplicable siempre que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos de las citadas actividades atribuibles a la Provincia de Tucumán obtenidos durante los dos primeros meses a partir del



Poder Ejecutivo

Tucumán

inicio de las mismas no supere la suma de pesos dos millones cuatrocientos cincuenta mil quinientos (\$ 2.450.500)."

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al mes de Enero de 2023, inclusive.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.-

ARTÍCULO 5º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo

